

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
09 DE AGOSTO DE 2018

Señor
YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO 063 - 2014
QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA – VEEDOR NACIONAL
DISCIPLINADO: EDGAR LÓPEZ SÁNCHEZ.

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, Resolución No. 003 de 2018 "Por la cual se decide una investigación disciplinaria".

Se le hace saber al notificado que contra el auto anteriormente mencionado procede recurso de reposición.

Se fija copia de la Resolución No. 003 de 2018, en nueve (09) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la y en la página web del Partido Liberal Colombiano y en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:30 A.M.

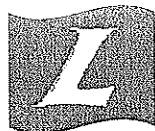
LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Secretario

Consejo Nacional de Control Ético

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha y siendo las 5:30 P.M., se desfija la presente notificación, la cual permaneció fijado por el término de Ley.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., Julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho de 2018

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 063/2014

IMPLICADO: YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA

QUEJOSOS: RODRIGO LLANO ISAZA – VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CONSEJERA PONENTE: DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS

RESOLUCIÓN No. 003 / 2018

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra el señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex Alcalde del Municipio de Bagadó – Chocó en representación de la Colectividad.

ANTECEDENTES

Que el 14 de Agosto de 2014, el Doctor **RODRIGO LLANO ISAZA**, Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano presentó queja contra el señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, Alcalde del Municipio de Bagadó – Chocó, por estar investigado por la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Acceso carnal violento en menor de 14 años.

Que el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, el día 25 de Marzo de 2015, profirió auto por medio del cual se ordena suspensión de la condición de afiliado al Partido Liberal en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran como pruebas, oficio suscrito por el Comandante Superior **ELVER GERARDO ROSAS SUAREZ**, de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia del INPEC, en la cual se certifica que el señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Quibdó.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

Que mediante el auto de fecha 14 de Mayo de 2015, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, expidió auto por medio del cual se decreta las siguiente prueba:

- Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía 1 Delegada Caivas de Quibdó – Chocó, para que informe el estado actual del proceso que cursa en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el presunto delito de Acceso Carnal Violento.
- Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía 1 Delegada – Unidad Delitos Contra la Administración Pública de Quibdó – Chocó; para que informe el estado actual del proceso que cursa en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el presunto delito de Interés Indebido en la Celebración de Contratos.
- Por secretaría, ofíciase a la Fiscalía 5 Delegada – Unidad de Fiscalías Seccionales de Quibdó (Chocó), para que informe el estado actual del proceso que cursa en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el presunto delito de Constreñimiento Ilegal.

Dando cumplimiento al mencionado auto el día 21 de Mayo de 2015, mediante oficios con números 236/2015, 237/2015 y 238/2015, se solicitó el estado de las posibles investigaciones en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829.

Que el día 12 de Junio de 2015, la Fiscalía Quinta Promiscua Seccional de Quibdó – Chocó, mediante oficio 0205, comunica que la investigación adelantada en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el delito de constreñimiento ilegal se encuentra en etapa de indagación.

El día 22 de Junio de 2015, la Unidad de Fiscalía Cuarta Seccional Especializada ante los Jueces Penales del Circuito de Quibdó – Chocó, mediante oficio No. 123, informa que la investigación adelantada en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el delito de interés indebido en la celebración de contratos se encuentra en etapa de indagación.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

Igualmente, el día 03 de Septiembre de 2015, La Unidad de Fiscalía Primera Seccional – Caivas de Quibdó – Chocó mediante oficio No. 197, señala que la investigación adelantada en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el delito de acceso Carnal Violento, se realizaron las siguientes diligencias:

- Agosto 12 de 2014 audiencias preliminares (legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento).
- Abril 7 de 2015 Audiencias de formulación de imputación.
- Junio 02 de 2015 Audiencia de formulación de imputación.
- Y por último se fijó para el 28 de agosto de 2015 la audiencia de lectura de fallo.

En vista de las comunicaciones remitidas el día 14 de mayo de 2015, mediante oficio 132 / 2015, se solicitó a la Fiscalía Primera Seccional – Caivas de Quibdó – Chocó, informar el estado actual del proceso bajo el radicado No. 270016008769201400058 que cursa en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el presunto delito de acceso carnal violento.

Posteriormente, el 17 de Marzo de 2016, se profiere Auto de trámite comisionando al Doctor **DIOCLES DARÍO PEÑA COPETE**, Magistrado del Tribunal Nacional Disciplinario para que se encargue del recaudo probatorio solicitado mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2016.

Que el día 08 de abril de 2016, la Doctora **KELLY VALDERRAMA**, Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Istmina, mediante oficio No. 372, comunica al Tribunal Nacional Disciplinaria que respecto a la investigación adelantada en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el delito objeto de investigación se emitió fallo de carácter absolutorio. (Folio 64).

A su vez el día 21 de abril de 2016, la Corporación profirió auto suspendiendo la investigación hasta tanto el fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó, se encuentre debidamente ejecutoriado.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

El día 12 de Junio de 2017, se profirió Auto de tramite solicitándole al Tribunal Superior de Quibdó – Chocó, copia de la sentencia condenatoria en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el presunto delito de acceso carnal violento.

En respuesta a lo solicitado la doctora **GLORY ESTELLA CÓRDOBA PINO** Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, mediante oficio No. TSQ-SG-2116 de fecha 20 de junio de 2016, remite copia de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Única del Tribunal de fecha 18 de mayo de 2017, dentro del proceso penal seguido contra **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, por el delito acceso carnal abusivo violento, que resolvió condenar al señor **BEDOYA RENTERIA**, a la pena principal de doscientos sesenta y un (261) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo y coautor de la conducta punible de aborto sin consentimiento, y como pena accesoria inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de veinte (20) años.

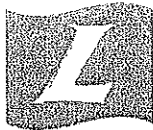
A su vez, el día 23 de febrero de 2018, la Corporación profirió auto por el cual se formuló cargos al investigado señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829.

El cargo endilgado al investigado se puede resumir así:

CARGO ÚNICO.

Con la conducta desplegada por el señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, en su calidad de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano y Ex Alcalde de Bagadó – Chocó, al haber sido condenado el 18 de mayo de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la pena principal de doscientos sesenta y un (261) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo y coautor de la conducta punible de aborto sin consentimiento, y como pena accesoria inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de veinte (20) años.

Posteriormente, el día 30 de abril de 2018 se profirió auto por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria y se ordena alegar de conclusión.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:

La conducta desplegada por el investigado se tipifica como falta **GRAVÍSIMA** como quiera que el encartado fue condenado el 18 de mayo de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la pena principal de doscientos sesenta y un (261) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo y coautor de la conducta punible de aborto sin consentimiento, y como pena accesoria inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de veinte (20) años. Esta conducta conllevara como sanción la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, por la falta disciplinaria de violación a los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

DESCARGOS CONTRA EL PLIEGO DE CARGOS

Una vez notificada por aviso al disciplinado, se evidencio que guardo silencio.

PRUEBAS

Dentro de la investigación realizada por esta Corporación se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

Obran como pruebas en el expediente:

- Certificación de la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, informado que el señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, es afiliado a la Colectividad y que le fue otorgado aval para participar en las elecciones del 30 de octubre de 2011, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Bagadó – Chocó, quedando electo.
- Oficio de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrito por el Comandante Superior **ELVER GERARDO ROSAS SUAREZ**, de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia del INPEC, informando que el señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Quibdó.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

- Oficio No. 372 de fecha ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), suscrito por la doctora **KELLY VALDERRAMA IBARGUEN**, Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Istmina comunicando que respecto a la investigación adelantada en contra del señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, por el delito de acceso carnal violento se emitió fallo de carácter absolutorio.
- Oficio No. TSQ-SG-2116 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por la doctora Glory Estella Córdoba Pino Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, remitiendo copia de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Única del Tribunal de fecha 18 de mayo de 2017, dentro del proceso penal seguido contra **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, por el delito acceso carnal abusivo violento, que resolvió condenar al señor **BEDOYA RENTERIA**, a la pena principal de doscientos sesenta y un (261) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo y coautor de la conducta punible de aborto sin consentimiento, y como pena accesoria inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de veinte (20) años.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

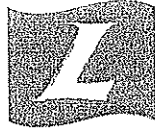
Esta Corporación profirió auto de fecha 30 de Abril de 2018, por medio del cual se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días hábiles según lo establecido en el artículo 98 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

El investigado, fue notificado mediante aviso, para lo cual se evidencia que guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es competente en la presente investigación disciplinaria con fundamento en el artículo 51 de los Estatutos del Partido y el artículo 2 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad (Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013 de la Dirección Nacional Liberal).

Una vez analizado el acervo probatorio obrante dentro del expediente, se evidencia con objetividad que el investigado, con la conducta



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

endilgada vulneró los Estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano al haber sido condenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la pena principal de doscientos sesenta y un (261) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo y coautor de la conducta punible de aborto sin consentimiento, y como pena accesoria inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de veinte (20) años.

Al respecto cabe resaltar que dichas conductas son ajenas a los intereses y principios del Partido Liberal Colombiano, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Código Disciplinario de la Colectividad este Consejo procederá a la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Nacional Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, en su calidad de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano y Ex Alcalde de Bagadó – Chocó, de la falta disciplinaria calificada como gravísima por haber sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad según lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión anterior, sancionar al señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, en su calidad de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano y Ex Alcalde de Bagadó – Chocó, con la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en los términos y con las implicaciones consagradas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **YASSON ANILIO BEDOYA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.829, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición que se deberá interponer por escrito y debidamente sustentando dentro de los diez (10) días siguientes a la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional, Secretaria General, Veeduría Nacional para los fines correspondientes, entre ellos la anotación en la base de datos de la Colectividad, dándosele la publicidad prevista en el artículo 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Consejero - Presidente

ALVARO ACERO CASTRO
Consejero - Vicepresidente

JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO
Consejero

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 063/2014

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA
Consejero

DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS
Consejera

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Consejero